



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°379 -2017-AMPI

Ica, 15 JUN 2017

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 0011354-16, promovido por **MUNARES VEGA MARIA CRISTINA**; quien viene interponiendo recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 3238-2016-GDESC-MPI; por el cual se hace efectiva la Notificación de Infracción N° 02742-2016 de fecha 23 SETIEMBRE 2016, del establecimiento comercial de nombre y/o giro; **BODEGA**, por la causal de; **carecer o tener vencido el certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil (certificado N° 1458 – vencido 12/12/2014)**; tipificado con el código de infracción N° 5.01; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 090-2017-GAJ-MPI-MEZT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, la **administrada** haciendo uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 107° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié; que el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de defensa de la **administrada**, así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, la **apelante** como argumento y fundamento de su defensa, requiere que se declare Nulo el acto de la Notificación de Infracción N° 02742-2016 que dio origen a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 3238-2016-GDESC-MPI; aduciendo que tal pronunciamiento no se adecua a lo actuado en el presente procedimiento, y que no se le ha tenido en consideración, ni mucho menos se le ha evaluado sus argumentos expuestos, concerniente; a que el **descargo planteado por su representada, refiere; que al momento de la inspección municipal (23/09/2016) la recurrente no carecía del aludido certificado, por cuanto en aquel momento contaba con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones 2015 N° 0567, cuya fecha de expedición fue el 23/06/2015 y que dicha infracción pudo operar, siempre y cuando la inspección municipal se hubiera realizado antes del 23/06/2015 lo cual no ha ocurrido; de lo que se puede apreciar en la presente apelación, que la administrada; anexa el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones 2015 N° 0567 de fecha 23 JUNIO 2015, el mismo que describe su vigencia indeterminada, por lo que se evidencia, que el Certificado N° 0567 de fecha 23 JUNIO 2015 es posterior; a la Notificación de Infracción N° 02742-2016 de fecha 23 SETIEMBRE 2016.**

Que, es fundamental tener en cuenta; que el descargo es el medio por el cual la **supuesta infractora**, que considere que el acto sancionador que se dicta, atropella normas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimentales que desnaturalizan el debido proceso o que su ejecución lesiona sus derechos, procura su nulidad, revocación o ineficiencia jurídica.

Que, mediante el cual la **supuesta infractora** tiene la oportunidad de debatir y cuestionar el acto impugnado, aportando nuevos medios de pruebas que acrediten de manera inobjetable la inexistencia de los hechos que se le imputan; sin embargo, la autoridad administrativa en esta etapa debe de reevaluar los actuados administrativos que motivaron el acto resolutorio cuestionado, valorando los nuevos medios probatorios ofrecidos, puede asimismo dilucidar los hechos controvertidos y los fundamentos que sostuvieron a la impugnada en la decisión sobre el fondo del asunto, pudiendo subsanar los errores en que se pudieron concurrir para dicho dictamen; aun cuando este se concluya con la confirmación, nulidad total o parcial e ineficacia de la notificación de infracción, fuente de este acto administrativo.

Que, la acotada Ley N° 27444 (LPAG), en su Art. IV numeral 1.1 referido al principio de legalidad; señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el Art. 161° (LPAG); que indica, que a quien alega hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad; y de autos se tiene que la impugnante **ha cumplido** con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG); establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al Art. 207° letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, plazo que ha cumplido el presente caso.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**; la pretensión planteado por **MUNARES VEGA MARIA CRISTINA**, quien viene interponiendo recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 3238-2016-GDESC-MPI, en consecuencia, vigente y de plena eficacia jurídica, así determinado por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N° 3238-2016-GDESC-MPI y la Notificación de Infracción N° 02742-2016 de fecha 23 SETIEMBRE 2016, del establecimiento comercial de nombre y/o giro; **BODEGA**, por la causal de; **carecer o tener vencido el certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil (certificado N° 1458 – vencido 12/12/2014);** tipificado con el código de infracción N° 5.01.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la accionante en Calle Unión N° 314 - Cercado Ica de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar, por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley y consentida que sea; acción que se encargara de su cumplimiento, a la Secretaria General de la Municipalidad de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Transcripción N° 379-17

Fecha: 15 JUN 2017

Entidad: Informática

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 182-ICA de fecha 15 JUN 2017

Avenida Municipalidad N° 182 - ICA

Teléfono: 056-229824

www.muniica.gob.pe

atamento

15 JUN 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lc. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI